

esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, cuenta número 2449 de la sucursal 1845, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día treinta y uno de octubre de dos mil tres, a las diez horas, sirviendo el tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veintiocho de noviembre de dos mil tres, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Derechos que pudieran corresponder a la demandada doña Ana del Rosario Arias Cañabate, en la herencia, por fallecimiento de su padre don Luis Arias Menéndez sobre el piso sito en Madrid, calle Ribota, número 14, inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 1.594, folio 238, finca registral número 116.612-N, cuyo tipo es de 44,394 euros.

Madrid, 11 de junio de 2003.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—34.828.

#### MADRID

##### Edicto

Doña Ana María Olalla Camarero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 33 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 648/1990 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Urquijo Leasing, S.A., contra E. Mercantil Amarilla Golg and Country Club, S.A.; Antonio Tavio Peya, María Ángeles Ascanio Cullen, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose

para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 5 de septiembre, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banesto, n.º 2527, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de octubre, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de noviembre de 2003, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Porción finca número 608-N: 21.200 euros.  
Porción finca número 609-N: 18.660 euros.  
Porción finca número 1.612-N: 7.250 euros.  
Porción finca número 1.665-N: 850 euros.

En concreto las participaciones embargadas al demandado, que han de subastarse son las siguientes: Una quinta parte indivisa de la nuda propiedad de una tercera parte y una quinta parte indivisa del pleno dominio de dos tercios, de cada una de las cuatro fincas citadas.

Madrid, 12 de junio de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—33.869.

#### MADRID

##### Edicto

Doña Concepción López-Hontanar Fernández Roldán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 69 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 550/00, seguidos a instancia de Luis María Tomás Gil García e Higinio Víctor Dávila Sobral, representado por la Procuradora Señora Barreiro Teijeiro, contra Antonio Navarro Bañuelos, Manuel Navarro Bañuelos, Doña Concepción Navarro Bañuelos, desconocidos herederos de Doña Paula Barajas Triguero, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 535

En Madrid, a 23 de junio de 2003.

Ilustrísimo Señor Don Gregorio Plaza González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 69 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía número 550/2000, a instancia de Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávi-

la Sobral, con Procuradora Doña Silvia Barreiro Teijeiro, asistida de Letrado, frente a Don Antonio y Don Manuel Navarro Bañuelos, y Doña Paula Barajas Triguero y Doña Concepción Navarro Bañuelos notificados por edictos, y

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 26 de septiembre de 2000 por la Procuradora Doña Silvia Barreiro Teijeiro, en nombre y representación de Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávila Sobral, interpone demanda de Juicio Declarativo de menor cuantía ante el Decanato de los Juzgados de Madrid, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto frente a Don Antonio Navarro Bañuelos y Don Manuel Navarro Bañuelos, solicitando dictar Sentencia en que se contengan los siguientes pronunciamientos:

1.º Dictar Sentencia que se declare justificada la inscripción del derecho real en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid en favor de sus representados, modificando el Registro de la Propiedad para buscar la concordancia entre éste y la realidad jurídica extrarregistral. 3.º Dar traslado de este escrito y de los documentos presentados al Ministerio Fiscal, para convocar mediante edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la demanda promovida, fijados y publicados en forma legal, entregándolos a esta representación con los correspondientes despachos para cuidar de su tramitación, y 4.º Substanciado ésta, dictar Sentencia en la que se disponga la cancelación de las inscripciones contradictorias, expresando también que se han observado los requisitos exigidos y la forma en que se hubieren practicado las citaciones para constancia en dicho Registro a favor de Don Higinio Víctor Dávila Sobral y Don Luis María Tomás Gil García, y 5.º Una vez consentida o confirmada la mencionada Sentencia, librar mandamiento con testimonio judicial en que se exprese ser firme la misma, insertándolo literalmente, condenando a los demandados a estar y pasar por ello, y con expresa imposición de costas a la parte contraria.

Segundo.—Por Providencia de fecha 24 de octubre de 2000 se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora Doña Silvia Barreiro Teijeiro, en representación de la parte actora, frente a Don Antonio Navarro Bañuelos y Don Manuel Navarro Bañuelos, a quienes se emplaza en legal forma para que, si les conviniere, se personen en autos dentro del término legal y contesten a la demanda, haciéndoles los apercibimientos legales.

Tercero.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 29 de noviembre de 2000, de conformidad con lo solicitado se emplaza a los ignorados herederos del demandado fallecido, Don Manuel Navarro Bañuelos, por edictos al ignorarse su paradero, publicándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entregándose a la actora para que cuide de su cumplimiento.

Cuarto.—Por Propuesta de Providencia de fecha 27 de febrero de 2001 se tiene por aportado el ejemplar de la Comunidad de Madrid, donde constaba publicado el edicto que tenía por objeto el emplazamiento de los demandados, y teniendo por cumplido el plazo de emplazamiento sin que Don Antonio y Don Manuel Navarro Bañuelos comparezcan en autos se les declara en situación de rebeldía procesal y se concede plazo a la parte actora para la proposición de prueba.

Quinto.—Por Providencia de fecha 16 de marzo de 2001 se admite y declara pertinente la prueba propuesta por la parte actora y se señala para la testifical de Don José Manuel López Villaverde, Don Manuel Villahermosa Díaz del Campo y Doña Carolina Martínez Montoya, día y hora en la Sala de Audiencias de este Juzgado, llevándose a efecto en la fecha señalada el 6 de junio de 2001 sin que comparezca la testigo Doña Carolina Martínez Montoya.

Sexto.—Por Providencia de fecha 26 de julio de 2001 se tiene por evacuado por la actora resumen

de la prueba practicada y habiéndose solicitado la acumulación de autos, con carácter previo a resolver, se requiere a la Procuradora Señora Barreiro para que presente copia de la demanda interpuesta ante el Juzgado de Primera Instancia número 34 de los de Madrid, autos de Juicio Ordinario número 558/01, acumulándose a las presentes actuaciones mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2001.

Séptimo.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 7 de marzo de 2003 se procede a notificar por edictos a Doña Concha Navarro como venía acordado, publicándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entregándolo a la parte actora para su cumplimiento.

Octavo.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 20 de mayo de 2003 se unen a los autos las pruebas practicadas, convocándose a las partes en la Secretaría del Juzgado, dándoles traslado a los fines de lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Noveno.—Por Diligencia de Ordenación de fecha 11 de junio de 2003, habiendo finalizado el período de resumen de la prueba practicada, se tienen los autos concluidos para dictar Sentencia.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Los demandados Don Higinio Víctor Dávila Sobral y Don Luis María Tomás Gil García suscribieron el 17 de noviembre de 1981 contrato de compraventa del apartamento sito en Madrid, calle Bravo Murillo, número 202, planta octava, número 2, en el que intervino como vendedores Don Antonio Navarro Bañuelos y Don Manuel Navarro Bañuelos. Éstos, según consta en el contrato, ostentaban la propiedad de la vivienda a título de herencia de su padre Don Isaac Navarro Bueno, que figuraba como titular registral, junto a Doña Paula Barajas Triguero. El título de los vendedores no se llegó a inscribir de manera que la titularidad de los demandados no llegó a tener acceso al Registro. En el presente procedimiento han sido citados, tanto los herederos de Don Isaac Navarro Bueno como los Herederos de Doña Paula Barajas Triguero.

Los documentos acompañados a la demanda acreditan que desde que fue suscrito el contrato hasta la actualidad los demandantes han venido poseyen-

do la finca sin oposición alguna, satisfaciendo los impuestos derivados de la propiedad, como el IBI, y siendo considerados propietarios en el ámbito de la Comunidad de Propietarios de la finca, lo que corroboran las testificales practicadas.

Procede, en consecuencia, declarar la propiedad que ostentan los demandantes sobre la vivienda, por mitad y en proindiviso.

La demanda debe ser desestimada.

Segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 523 de la LEC las costas deben ser impuestas a los demandados.

#### Fallo

Que estimando la demanda principal y la acumulada interpuesta por Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávila Sobral contra Don Antonio Navarro Bañuelos, Don Manuel Navarro Bañuelos, Doña Concepción Navarro Bañuelos por sí y como herederos de Don Isaac Navarro Bueno y los herederos de Doña Paula Barajas Trigueros debo declarar y declaro que Don Luis María Tomás Gil García y Don Higinio Víctor Dávila Sobral son dueños en mitad y proindiviso de la vivienda, apartamento, sito en Madrid, calle Bravo Murillo, número 202, planta octava, número 2, finca registral número 27.625 de la Sección Segunda del Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, hoy perteneciente a la demarcación del Registro número 14, folio 200, libro 1.110 de dicho Registro número 6, con las consecuencias registrales inherentes a dicho pronunciamiento, cancelándose las inscripciones contradictorias con imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Madrid, 23 de junio de 2003.—La Secretaria.—33.816.

#### TORREJÓN DE ARDOZ

##### Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torrejón de Ardoz,

Hace saber: En los autos de Quiebra Voluntaria seguidos en este Juzgado con el número 348/2002 a instancia de Capta Artes Gráficas, Sociedad Anónima, se ha dictado auto en fecha 26 de Junio de 2003 en virtud del cual se acuerda fijar con carácter definitivo la fecha de retroacción el día 29 de diciembre de 2002.

Torrejón de Ardoz, 26 de junio de 2003.—El/la Secretario.—34.827.

##### VIGO

##### Edicto

Don Luis Diego Espino Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Vigo y su partido,

Hace saber: Que este Juzgado y con el número 347/2003-I, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia a instancia de doña María Dolores Costas Acuña representada por la Procuradora doña Victoria Barros Estévez, y respecto del desaparecido D. Fernando Costas Acuña. Se hace saber expresamente que D. Fernando Costas Acuña nació en Vigo el veintiuno de noviembre del mil novecientos veintiocho, tendría hoy 74 años, y no se tiene de él noticia desde hace treinta años, creyéndose que viajó a la República de Venezuela, sin tenerse más noticias del mismo.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan comunicarlo a este Juzgado y ser oídos.

Vigo, 17 de junio de 2003.—El Secretario Judicial.—34.829. 1.<sup>a</sup> 15-7-2003